

Informe para el Tercer Ciclo del Examen Periódico de Venezuela, a realizarse en el período 40° de la sesión del Consejo de Derechos Humanos.

Situación de los derechos políticos, el derecho a la vida y diversas formas de libertad (personal, de expresión e información, de asociación, de empresa y trabajo y tránsito)

Este informe fue elaborado por el Movimiento Ciudadano Dale Letra con la finalidad de presentar la situación de los derechos antes mencionados después de la declaratoria del estado de alarma el 13-03-2020, con motivo de la confirmación de los primeros casos de la COVID-19 en el país.

El Movimiento Ciudadano Dale Letra, surgió en el año 2017 como movimiento, en el marco de las protestas pacífica de ese año con la finalidad de dotarlas de contenido y sentido con valores enmarcados dentro de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como para impulsar los principios de la acción no violenta en el ejercicio de los reclamos ciudadanos. Con el paso del tiempo esa acción colectiva se ha transformado en un movimiento participativo, plural, inclusivo y de praxis democrática.

Correo de contacto: daleletra.info@gmail.com

La realidad sociopolítica de Venezuela antes del estado de alarma

1. Debido a la inestabilidad política que se vive en Venezuela desde las elecciones legislativas del 06-12-2015 –en las que fuerza opositora al régimen de Nicolás Maduro obtuvo la mayoría calificada de la Asamblea Nacional por primera vez desde el año 2000 y la coalición gobernante inició un tortuoso camino para desconocer al parlamento y perseguir a la disidencia–, la situación de los derechos humanos en el país se ha deteriorado al punto de llamar la atención del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y diversos comités de las Naciones Unidas, en adición a órganos y procedimientos especiales de otros tratados.
2. Esta preocupación se ha materializado en una serie de informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acogidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en los que la organización ha efectuado observaciones y recomendaciones al Estado venezolano para hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de la emergencia humanitaria compleja y la crisis política, económica, social y humanitaria, siendo las libertades ciudadanas, el acceso a la justicia, la integridad física, y los derechos a la alimentación y a la salud algunos de los más vapuleados por las acciones y omisiones sistemáticas del gobierno nacional.

La declaratoria del estado de alarma y su inconstitucionalidad

3. Ante la pandemia de la COVID-19, el Presidente de la República en ejercicio declaró un estado de alarma en el país (Decreto N° 4.160)¹ para adoptar las “medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19)”, dando lugar a que en Venezuela existan dos estados de excepción concurrentes: el estado de alarma por la COVID-19 y el estado de emergencia económica que viene prorrogándose de forma inconstitucional desde 2016² para asumir de forma ilegítima las funciones de la Asamblea Nacional, como parte del camino mencionado.
4. Ese decreto de alarma, que incumple con los parámetros formales y materiales que impone la Constitución y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha prorrogado de forma inconstitucional y, con ello, las limitaciones a una serie de garantías –entre ellas: la libertad individual, la libertad económica, la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, el derecho de reunión y los derechos a la educación, cultura, deporte y recreación– que no se precisaron en el decreto y, por ende, vulneran la Constitución de la República que exige que el decreto de excepción regule el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe.

5. Asimismo, dada la vaguedad del decreto por medio del cual se declaró el estado de alarma en el país y de sus prórrogas, los derechos y garantías indicados anteriormente –así como otros tantos– se han visto restringidos y en ocasiones hasta suspendidos por la vía de los hechos mediante actuaciones de la coalición gobernante que no encuentran asiento en actos oficiales y rayan en la arbitrariedad, colocando a los particulares en una posición de absoluta inseguridad jurídica pues desconocen cómo han quedado configurados sus derechos bajo el régimen de excepción.
6. Este es el caso, por ejemplo, de la llamada “cuarentena social y colectiva”, los “pases de movilidad” y el suministro discriminado de combustible, a lo que se suma que, amparados en la discrecionalidad que deriva de las medidas tomadas por el nivel nacional, los funcionarios regionales y locales también han dictado por su parte un cúmulo de medidas que restringen de forma inconstitucional los derechos de los particulares, quienes se encuentran en un total estado de indefensión frente a las mismas.
7. Las violaciones anteriores han dado cabida, a su vez, a que se restrinjan garantías que deben permanecer inalteradas en un estado de excepción, como las garantías al debido proceso –pues ni siquiera funcionan los tribunales y, aunque se han hecho intentos para realizar los procesos de forma telemática, estos no se compaginan con los postulados básicos del acceso a la justicia y el principio de igualdad y no discriminación, aunado a la amplia deficiencia del servicio público de telecomunicaciones que atenta contra la efectividad de cualquier medida de este tipo, dejándose en indefensión a sujetos particularmente necesitados de protección como las mujeres en situación de violencia o niños y adolescente en riesgo.
8. La implementación del estado de excepción en Venezuela, lejos de constituirse como una medida efectiva para garantizar la salud y el derecho a la vida de los venezolanos, ha surtido el efecto opuesto sobre este y otros tantos derechos y, al no limitarse a las exigencias de la situación y suspender obligaciones contraídas por el Estado que no pueden ser ignoradas en caso de excepción, habría violentado su vez el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consecuencia que también deriva del hecho de no haberse notificado el decreto a los demás Estados Parte del Pacto por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.
9. Al no ser el decreto más que un mecanismo de control social que poco o nada aporta para el aumento de la capacidad operativa de los centros médico-asistenciales y la protección de la población –y muy especialmente del personal de salud, que ha sido uno de los sectores más afectados por el virus– y, más bien, fungir como un instrumento para criminalizar la enfermedad, resulta imperativo

que en el país cese la persecución, vigilancia hostigamiento y acoso contra personal de hospitales públicos, dirigentes gremiales y sindicales o de la sociedad civil que denuncien o visibilicen la situación precaria del sistema de salud público venezolano, así como la adopción de medidas que realmente garanticen la salud de los venezolanos³, tal como sería la implementación de programas de vacunación que abarquen a toda la población –con especial énfasis en el personal de salud y la población de riesgo– sin limitaciones asociadas a poseer el “carnet de la patria” como mecanismo de control social ideado por la coalición gobernante y mediante jornadas que carecen de la debida transparencia y control social.

El desconocimiento a la autodeterminación agravado por el estado de alarma (2020-presente) y de emergencia económica (2016-presente)

10. Las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico venezolano para que el pueblo ejerza su autodeterminación carecen de valor real al haber sido desmanteladas por la coalición gobernante, ignorando principios básicos de todo Estado democrático de Derecho como lo serían la legalidad, la reserva legal, el control presupuestario del Estado y el respeto de los derechos fundamentales de los particulares, con especial mención a sus derechos políticos, siendo muestra representativa de ello los hechos ocurridos antes, durante y después de la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el período 2020-2021⁴ y la posterior elección de una nueva Asamblea para el período 2021-2026.
11. Los derechos políticos de los venezolanos también han sido objeto de restricciones indebidas y sistemáticas por la coalición gobernante a través de fallos judiciales que desconocen a los representantes elegidos libremente por el pueblo y declaran sin fundamento jurídico la nulidad de sus actos. De hecho, es posible constatar limitaciones del sufragio activo y pasivo que impiden sostener que en Venezuela existen elecciones auténticas o hay integridad electoral al –por ejemplo– impedirse la participación de candidatos y partidos políticos contrarios a la coalición gobernante, vulnerarse el carácter universal y secreto del voto y los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia que deben caracterizar a estos procesos, y desconocerse la periodicidad de las elecciones; todo lo cual ha sido denunciado ante las autoridades nacionales encargadas de velar por la integridad de estos procesos pero, al ser estas parte de la coalición gobernante, ha reinado el silencio.
12. Esta falta de garantías electorales se concreta además en el hecho que ante las elecciones parlamentarias 2021-2026, la coalición gobernante emprendió acciones para asegurar que el resultado del proceso les fuese favorable a través de la designación de un Consejo Nacional Electoral parcializado⁵ y la aprobación de una serie de normas que modificaron el sistema electoral –e inclusive

desconoce el derecho al voto de ciertos sectores de la población, como serían los indígenas⁶– para impedir que un resultado como el obtenido en diciembre de 2015 pueda repetirse.

13. Hoy la Asamblea está conformada en su totalidad por diputados que convergen con la coalición gobernante, mientras la Asamblea electa para el período 2016-2021 y los sectores democráticos denuncian la nulidad de este proceso.

El desprecio por la vida y la libertad de los venezolanos y el estado de alarma y de emergencia económica como medios para mantener el poder

14. La vida humana carece de todo valor para quienes ejercen la autoridad en el Estado venezolano, lo cual ya había sido observado por diversas instancias internacionales de protección de los derechos humanos; pero se hace más evidente ante la presencia de la COVID-19 pues, a pesar de que el 13-03-2020 fue declarado el “estado de alarma” frente a la pandemia de COVID-19, la actuación estatal ha estado signada por la insuficiencia y poca idoneidad, ya que no se implementaron verdaderos mecanismos de prevención al adoptarse medidas que no se compaginan con el efectivo control de la emergencia que se vive, sino que sirven, más bien, para coartar las ya debilitadas libertades del ciudadano; en un ambiente de total opacidad informativa.
15. De mayor gravedad es la situación en las cárceles y centros de reclusión, lo que ya fue destacado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos frente a la pandemia del COVID-19 e ignorado por el Estado venezolano al, por ejemplo, negarse a realizar las pruebas de despistaje del virus en sujetos de la población carcelaria que podrían haber estado expuestos al mismo; por la falta de atención médica, el suministro de medicamentos y el hacinamiento; a lo que se agrega que la suspensión de las visitas por la cuarentena social y la escasez de combustible ha imposibilitado que esta población tenga contacto con sus familiares, que son los que proveen los alimentos y medicamentos ante la negligencia del Estado en la materia.
16. El ultraje a la vida por parte de la coalición gobernante va más allá de la vulnerable población carcelaria y abarca al grueso de los venezolanos que, desde el año 2017, se encuentran sometidos a los designios de la Fuerza de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela (FAES) que funge como unidad de élite y grupo de exterminio al llevar a cabo ejecuciones extrajudiciales en el país bajo el paraguas de la llamada “Operación Liberación del Pueblo” (OLP), cuyas víctimas se calculan en unos 21 fallecidos por día. Son tales las irregularidades en las que se encuentran inmersas estas “fuerzas” que esta Oficina recomendó su disolución. No obstante, ello sigue sin ocurrir y la única medida medianamente relacionada tomada por la coalición gobernante fue que la custodia de detenidos en la Dirección General de Contrainteligencia Militar

(DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) –dos entes que también han sido epicentro de las torturas y tratos inhumanos promovidos por el Estado– ahora pasaría al Ministerio de asuntos penitenciarios⁷.

17. La libertad personal o física ha sido menospreciada al imponerse el aislamiento o confinamiento forzoso a personas que en su criterio podrían ser portadoras del COVID-19 (en la mayoría de los casos, sin que se les practiquen las pruebas para obtener un diagnóstico real), a lo que se agrega que tal aislamiento ocurre en centros no aptos para ello que denigran a las personas, donde se les impide la comunicación con el mundo exterior a fin de evitar denuncias.
18. La libertad personal también se ha violentado con la práctica de la detención arbitraria de personas –principalmente, médicos y periodistas– que informan a la ciudadanía sobre el número de casos de COVID-19 en el país. Estas detenciones han ocurrido sin que se haya verificado verdaderamente la comisión de un delito y, por supuesto, sin órdenes judiciales de aprehensión ni constatarse la flagrancia de los involucrados –lo que ya de por sí es una violación a la libertad personal–, a lo que se suma que los individuos no son presentados ante los jueces de control sino días o semanas después, e igual ocurre con las boletas de excarcelación.
19. La libertad de expresión y el libre acceso a la información han sido violados con la detención arbitraria de periodistas, personal de salud y defensores de los derechos humanos en general quienes, en el marco de la pandemia, han pretendido mantener a la población al tanto de las verdaderas repercusiones de esta situación en el país, más allá del discurso oficial.
20. A ello se suma el atentado a la libertad de asociación, que ya venía produciéndose en el país en virtud de la prohibición de registrar cualquier tipo de acta de asociaciones y sociedades civiles o fundaciones desde 2019, y que se ha agravado durante el estado de alarma por el cierre, primero total y ahora parcial, de registros y notarías.
21. De modo similar, la libertad de empresa y el derecho al trabajo también fueron objeto de la arbitrariedad de la coalición gobernante como producto de la ligereza con la que se ha manejado todo lo concerniente a la cuarentena y el distanciamiento social.
22. Por último, encontramos la que sería la libertad más menospreciada durante la pandemia en Venezuela: la libertad de tránsito. Recordando que, si bien la garantía de este derecho puede ser objeto de limitación, ello debe hacerse en el mismo decreto que declara la excepción y no como se hizo –y sigue haciendo– en Venezuela, donde han imperado las vías de hecho, a través de mensajes anunciados en redes sociales o los medios de comunicación del Estado, inclusive por autoridades que son incompetentes.

Recomendaciones:

1. Cooperar con la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales que hacen vida en el país, para hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos que acontecen en Venezuela como parte de la emergencia humanitaria compleja, hoy agravada por la pandemia de la COVID-19.
2. Promover la transparencia en cuanto al flujo de información sobre los casos de COVID-19 en el país y demás datos epidemiológicos de interés que permitan, junto con la sociedad civil, evaluar la magnitud de la crisis de una forma más adecuada y determinar qué medidas deben implementarse para enfrentarla
3. Asignar los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para abordar la pandemia de la COVID-19 en el país y que permitan, de forma transparente y responsable, la dotación de materiales e insumos de bioseguridad al personal médico-asistencial, medicamentos y la mejora de la red de servicios públicos, con especial mención al agua potable en los diferentes centros de salud.
4. Respalda los procesos de selección de los titulares del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal de acuerdo con los procedimientos y requerimientos que establece la Constitución de la República, las leyes en la materia y los estándares internacionales para que existan elecciones auténticas en el país.
5. Abstenerse de interferir en las decisiones del Poder Judicial con actos, omisiones o declaraciones que puedan vulnerar la independencia del sistema de justicia venezolano en pro de la coalición gobernante y pongan en riesgo la conformidad con derecho de las decisiones judiciales.
6. Abstenerse de atacar e interferir en las actividades legítimas de la oposición política, las organizaciones no gubernamentales, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y la sociedad en general, garantizando en todo momento su protección y la responsabilidad de aquellos que se vean implicados en actos u omisiones con las que se pretendan evitar dichas actividades, a fin de disminuir los índices de impunidad en el país.
7. Derogar los estados de excepción y, con ello, todos los actos y actuaciones materiales que se hayan basado en los mismos y constituyan restricciones indebidas a los derechos fundamentales de los venezolanos.

Referencias

- ¹ Gaceta Oficial N° 6.519 del 13.03.20. En: http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700033152/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2202&TipoDoc=GCTOF&Sesion=1941520471
- ² Gaceta Oficial N° 6.214 del 14.01.16. En: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/decreto-n-2184-mediante-el-cual-se.html>
- ³ Voces de la sociedad venezolana demandan un mecanismo urgente de concertación social y política para responder a la pandemia del Covid-19 del 04.04.20. En: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSd2FtwrGYudooPGN4fEyW0KoMYjm7g1rLnNDEKc2PT5jRY2w/viewform>
- ⁴ Sentencia N° 1 de la Sala Constitucional del 13.01.20: En: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/309397-0001-13120-2020-20-0001.HTML>
- ⁵ TSJ designó directiva del CNE saltándose por quinta vez en 17 años la Constitución y a la AN del 12.06.20. En: <https://cronica.uno/tsj-designo-directiva-del-cne-saltandose-por-quinta-vez-en-17-anos-la-constitucion-y-a-la-an/>
- ⁶ CNE Resolución 200630-0024 del 30.06.20. En: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/reglamento_especial_para_regular_la_elecci%C3%B3n_de_la_representaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf
- ⁷ Gaceta Oficial N° 42.125 del 12.05.21. En: http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700035872/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2530&Sesion=1022877609